CONTESTA VISTA. SOLICITA SE RESUELVA.

Señores Jueces de la
Cámara Federal:

Maikel Barrios Montero, Pasaporte de la República de Cuba N° J695027, por derecho propio, con domicilio en la calle Perez Iglesias 369 de la localidad de Monte Grande, con el patrocinio letrado de la **Dra. Ivana Verónica Mezzelani**, Defensora Pública Oficial, titular de la Defensoría Pública Oficial Nº 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, con domicilio sito en calle 42 Nº 773 -Planta Baja- de la mencionada ciudad y domicilio para notificaciones electrónicas en Usuario CUID 50000001241, mail institucional: dpotf1y2laplata@mpd.gov.ar en el marco del expediente **CAF 161/2025** caratulado ***"BARRIOS MONTERO, MAIKEL C/ EN-VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR-CONARE (EX 890838/22 - RESOL 598/23) S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO",*** en trámite por ante esa Sala I me presento y digo:

USO OFICIAL

I. Objeto

Que en virtud de la declaración de incompetencia en razón del territorio resuelta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal vengo en tiempo y forma a contestar la intervención conferida el día 23/10/2025 por esa CFALP mediante cédula electrónica recibida en la misma fecha a las 13:04hs.

Así, en el punto II de dicho auto se resolvió*: "II. Dése intervención a la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata (Ley 27149, art. 42 inc. a)."*

II. Antecedentes

Que en fecha 27/12/2023 se interpuso el correspondiente recurso jerárquico contra la RESFC-2023-958-APN-CONARE#MI de fecha 07/11/2023, por la que se resolvió denegar el reconocimiento de la condición de refugiado. Ello, en los términos del art. 50 de la ley 26.165 y con el patrocinio de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación.

Que, pese al tiempo transcurrido, y al no existir novedades en el expediente, con fecha 07/01/2025 presenté un recurso por medio del cual solicité se resuelva el recurso jerárquico oportunamente impuesto y que se renueve mi certificado de residencia precaria.

Subsidiariamente, solicité que de encauzarse esa presentación como recurso directo, se declare la inconstitucionalidad del DNU N° 942/2024 y la plena vigencia de la Ley 26165 —t.o. 2006—, redirigiéndose las presentes actuaciones a sede administrativa toda vez que el mencionado Decreto ha sido dictado en contradicción con el artículo 99 —inciso 3– de la CN, en tanto a) no concurren las circunstancias excepcionales que habilitan al Poder Ejecutivo a ejercer facultades legislativas y b) su contenido vulnera el debido proceso.

Además, expuse que el decreto resulta violatorio de las garantías judiciales mínimas del procedimiento de determinación de la condición de refugiado (cfr. art. 32, Ley 26165) que conllevan la vulneración del principio de no devolución (cfr. art. 2, 7 y 14, Ley 26165, art. 33, Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados —en adelante, C 1951—) y su artículo 5 —en relación con sus artículos 3 y 4 vulnera el derecho a la defensa en juicio a raíz de la irrazonable imposición retroactiva del régimen de impugnación a procedimientos administrativos y procesos de conocimiento en curso (cfr. arts. 17 y 18, CN; 8.1, 8.2, 21 y 29, CADH; arg. arts. 2 y 7, CCCN).

Asimismo, se planteó la inconstitucionalidad por la vulneración de estándares determinados por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados —de jerarquía supralegal— el carácter irrazonable de la restricción a la luz de la finalidad del instituto de la exclusión establecido en esa norma superior y la inclusión de causales de exclusión por fuera de las establecidas taxativamente (cfr. arts. 31, 75—inc. 22—, 14 y 28, CN; arts. 9 y 29, CADH; art. 1F, C 1951)

Finalmente, en subsidio, solicité se decrete la nulidad de la resolución RESFC-2023-958-APN-CONARE#MI y se me reconozca como refugiado. Acompañé y ofrecí prueba e hice reserva del caso federal.

En función de todo lo oportunamente expuesto, considero que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, por lo que solicito a esa Cámara Federal de Apelaciones que se haga lugar al recurso deducido contra la RESFC-2023-958-APN-CONARE#MI del 07/11/2023 que resolvió denegar el reconocimiento de mi condición de refugiado. Ello, en los términos del art. 50 de la ley 26.165 y con el patrocinio de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación.

III. Caso Federal

Atento a que se encuentran en juego derechos humanos fundamentales, esta parte mantiene la reserva del caso federal para recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Conf. art. 14 Ley 48).

IV. Petitorio:

Por todo lo expuesto, a los señores Jueces, solicito:

1) Se tenga por contestada en tiempo y forma la intervención ordenada el 23/10/2025, notificada al CUID de la Defensoría Pública Oficial Nº 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata.

2) Se disponga la renovación de mi certificado de residencia precaria.

3) Se resuelva el recurso interpuesto en los términos requeridos.

4) Se tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad, que

Será Justicia

IVANA MEZZELANI
Defensora Pública Oficial

3

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by DEF.O. ANTE LOS TRIB. FED. DE 1RA. Y 2DA. INST. DE LA PLATA N° 2
Date: 2025.10.30 12:11:30 ART